

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE  
EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018,  
DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS  
PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE  
ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O  
INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE”**

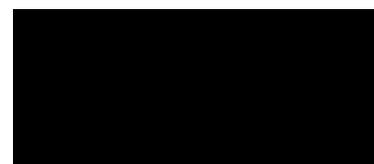
En Sevilla, a **19 de junio de 2023**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, [REDACTED], con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, [REDACTED], y del técnico del referido Departamento, [REDACTED], comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL  
DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO  
DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y  
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS  
MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE  
APERTURA Y CIERRE**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, no formula observaciones al citado texto.

Asimismo, se anexan las Observaciones particulares formuladas por D. Francisco de la Torre Prados, Alcalde de Málaga, como miembro de este Consejo.”.

LA SECRETARIA GENERAL



D. FRANCISCO DE LA TORRE PRADOS, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Como miembro del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales,  
propone la siguiente enmienda:

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE”					
ENMIENDA DE (Señale con X)		AL TEXTO QUE SE INDICA:			
SUPRESIÓN		TÍTULO	Disposición adicional tercera	PÁGINA	3-4
<b>MODIFICACIÓN</b>	<b>x</b>	CAPÍTULO		EPÍGRAFE	
ADICIÓN		SECCIÓN		PÁRRAFO	
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).					
<p>“Disposición adicional tercera. Instalación excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería.</p> <p>1. Los Ayuntamientos podrán autorizar por periodos inferiores a cuatro meses dentro del año natural, la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato, en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería situados <b>preferentemente</b> en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial.</p> <p>La instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores ubicados en <del>zonas acústicas especiales</del> y en sectores del territorio distintos a los anteriores (<b>zonas residenciales</b>) <b>deberá estar condicionada al cumplimiento de los valores de la tabla VII del a los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, de 17 de enero. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada mediante la presentación de un estudio acústico acorde a lo establecido en IT3 del citado Decreto. en el estudio acústico mediante la aplicación de la metodología de cálculo que se desarrolle por la Consejería competente en materia de contaminación acústica.</b></p> <p>No obstante, los municipios que hayan obtenido la declaración de municipio turístico prevista en el Decreto 72/2017, de 13 de junio, de Municipio Turístico de Andalucía, o que hayan obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, de acuerdo con Decreto 2/2014, de 14 de enero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para su declaración, en los términos y límites establecidos en la misma, podrán autorizar la instalación y utilización de</p>					

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	20/06/2023 15:06:35
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación			



equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato en los términos descritos en el párrafo anterior, por periodos iguales o inferiores a seis meses dentro del año natural.

2. Las autorizaciones municipales deberán establecer preceptivamente cuantas restricciones, límites técnicos y condiciones de instalación y funcionamiento sean precisos para garantizar los derechos a la salud y el descanso de los ciudadanos, en función de sus características de emisión acústica y de la tipología y ubicación del establecimiento público.

3. El horario de funcionamiento de los equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y de las actuaciones en directo de pequeño formato se determinará en la resolución emitida por el Ayuntamiento, considerando las características de emisión acústica, ubicación y condiciones técnicas de la terraza o velador y del establecimiento público del que dependan, sin que en ningún caso pueda iniciarse antes de las 15:00 ni superar las **23:00** horas. En el caso de municipios que hayan obtenido la declaración de municipio turístico o que hayan obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, en los términos y límites establecidos en la correspondiente declaración, podrán ampliar el horario de inicio de la autorización de instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato desde las 13:00 horas, sin que en ningún caso pueda superar las **23:00** horas.”

**JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)**

En relación a la solicitud de informe de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administración sobre la modificación del Decreto 155/2018 por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas y establecimiento públicos en Andalucía, se presentan las siguientes consideraciones por si estiman tenerlas en cuenta.

En cuanto a la modificación del periodo de 4 a 6 meses en el año natural, desde el punto de vista medioambiental, no supone un cambio sustancial de la situación existente, igual que tampoco lo supone la ampliación de 2 horas (de 13.00 a 15.00 horas) la posibilidad de utilización de equipos de reproducción sonora y/o audiovisual en terrazas y veladores, ya que se ven afectados los mismos periodos establecidos por el Decreto 6/2012 de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (periodo de tarde y de noche).

Sin embargo sí debemos anotar que el justificar este tipo de autorizaciones en zona residencial o zonas acústicas especiales en base al cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior mediante la IT8, que es la metodología aprobada por la Junta de Andalucía para la evaluación de estos índices en edificaciones próximas a las terrazas y veladores, conlleva una serie de problemas que pasamos a considerar:

En primer lugar destacar que en la propia metodología se recoge que para la autorización correspondiente habrá que realizar un estudio predictivo de los niveles de inmisión en la fachada receptora y una estimación del nivel de inmisión de ruido en el interior de las

Código Seguro De Verificación	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	20/06/2023 15:06:35
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	[REDACTED]		



edificaciones, y que mediante el cálculo de estos índices se podrá determinar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústico en el interior. De cualquier forma, este estudio predictivo es siempre con carácter previo al inicio de la actividad, sin necesidad de realizar mediciones.

Sin embargo una vez puesta en marcha, la citada norma exige que deben cumplirse los valores límites correspondientes, así como aquellas estipulaciones que sean de aplicación según el Decreto 6/2012.

Esto conllevará situaciones en las que según el estudio predictivo se cumplan los objetivos de calidad en el interior de las edificaciones, pero en caso de denuncia y realización de medición se comprobará que en muchos casos sea imposible el cumplimiento del resto de las estipulaciones de aplicación del Decreto 6/2012.

En segundo lugar, el estudio predictivo y posibles mediciones se deben realizar con las **ventanas y puertas cerradas de las viviendas afectadas**, lo que sin duda, en zonas climáticas de Andalucía, supone una condena de las viviendas en cuanto a la ventilación de las mismas y en cuanto al derroche energético en la medida que obligará en muchos casos al uso del aire acondicionado como mínimo hasta las 24.00 horas.

En tercer lugar, el uso de equipos de reproducción sonora en las terrazas contraviene la normativa local de algunos municipios (incluido el de Málaga), que prohíbe de forma expresa el uso de estos equipos en terrazas y veladores, tanto en planes de ordenación urbanística como en las ordenanzas de control de ruido correspondientes.

En resumen, esta modificación planteada no ataja el problema de ruido en las calles, todo lo contrario, amplía la posibilidad de autorización de terrazas con equipos de reproducción sonora, incluso en zonas acústicamente saturadas.

Quizás debería valorarse la prohibición genérica de instalación de equipos de reproducción sonora en terrazas, que podría verse excepcionada en casos donde la ubicación de la misma, esté muy alejada de zonas habitadas o residenciales. Hay municipios con este tipo de instalaciones en terrazas y veladores en los que no se producen quejas o denuncias.

Por todo ello podemos concluir que esta nueva modificación se justifica por satisfacer las demandas de los sectores de la hostelería, el espectáculo y el ocio y la defensa de la cultura. Sin embargo no se justifica ni se tiene en cuenta la protección del medio ambiente y de las personas frente al ruido y las vibraciones.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

Firma del Sr. Alcalde

Sello de la Corporación

Código Seguro De Verificación			Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	20/06/2023 15:06:35
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación			

